

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 16 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 20 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencía el término de la demandada LUCELLY MEJIA RODRIGUEZ para solicitar copia electrónica de la demanda a la secretaría del despacho. Lo hizo.

Días Hábiles: 18, 19 y 20 de agosto de 2020.

Días Inhábiles: Ninguno.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el pasado 25 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencía el término de la demandada LUCELLY MEJIA RODRIGUEZ, para contestar la presente demanda. Lo hizo en tiempo oportuno por medio de apoderado judicial, a través de correo electrónico allegado al despacho el pasado 21 de agosto de los anuales.

Días Hábiles: 21, 24 y 25 de agosto de 2020.

Días Inhábiles: 22 y 23 de agosto de 2020.

Por último, se deja en el sentido de indicar, que el pasado 28 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencía el término del demandante, para reformar la demanda. No lo hizo.

Días Hábiles: 26, 27 y 28 de agosto de 2020.

Días Inhábiles: Ninguno.

Por último, se deja en el sentido de indicar, que el pasado 27 de agosto de los anuales, el apoderado judicial allego petición de remisión del expediente digital vía correo electrónico.

Pasa al despacho de la señora Jueza para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 07 de septiembre de 2020.

**JUAN DAVID VARGAS GIRALDO**  
**Secretario**

Sustanciación civil	:	
Proceso	:	Deslinde y Amojonamiento
Radicado	:	63-548-40-89001-2020-00003-00.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao Quindío, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte. (2020)**

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la contestación a la demanda allegada a este estrado judicial por parte del apoderado judicial de la demandada a través de correo electrónico el pasado 21 de agosto de los anuales, se corre traslado de la misma a la parte demandante por el término de 3 días, con el fin de realizar su pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por al apoderado judicial de la parte demandante, consistente en remitir copia digital del presente proceso, por ser procedente su solicitud, este despacho judicial accederá a ella, en consecuencia, remítase el presente proceso con todos sus anexos, incluyendo la contestación de la demanda, al correo electrónico registrado por el profesional del derecho representante de la parte demandante en este estrado judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
PIJAO-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feb274fa8c445297e4ac5fb45f07c2ca8ced9291ffff8834bc042d72c598de9**

**4**

Documento generado en 08/09/2020 01:51:39 p.m.

